SEGUNDO:

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 8, del Índice.

Art. 19, literal c) de la LAIP que dice: La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios en Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

3

GERENCIA GENERAL GERENCIA LEGAL

GERENCIA ACAJUTLA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para contratar a los Ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez, por el monto de US \$7,345 incluyendo IVA para cada uno, bajo la modalidad de servicios personales de carácter profesional, para brindar asesoría técnica pericial para la elaboración de un Dictamen de Valúo y su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, en relación a las Diligencias de Siniestro que en el mismo se instruyen, por el incendio ocurrido en la Bodega N° 1 del Puerto de Acajutla, por un plazo de 20 días hábiles, a partir del 20 de agosto de 2014.

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

El 13 de junio del presente año, se produjo un Incendio en la Bodega N° 1 del Puerto de Acajutla, siendo necesario mencionar que dicha bodega está asignada a la Delegación de Aduana Marítima del Puerto de Acajutla, de la Dirección General de Aduanas (DGA), entidad que antes del incendio, la utilizaba para realizar el registro fiscal de mercadería y el almacenamiento de mercadería en abandono.

Dicha bodega fue asignada por CEPA a la DGA, con base al artículo 17 literal a), de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, que establece lo siguiente:

- << Art. 17- Las personas naturales o jurídicas que operen o administren puertos, aeropuertos internacionales, terminales ferroviarias de pasajeros o carga, Depósitos Temporales de Aduanas, Parques de Servicios y Zonas Francas, están obligados a:
- a) Poner a disposición de la Administración Tributaria Aduanera, en tales recintos, las instalaciones adecuadas para el desempeño apropiado de sus funciones, así como a cubrir los gastos que implique el mantenimiento de las mismas; dichas instalaciones deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General. >>

Asimismo, es necesario mencionar que CEPA (Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez), tiene aseguradas todas las instalaciones de los Recintos Portuarios y Aeroportuarios, dentro de una póliza de Todo Riesgo, con cobertura de Responsabilidad Civil, incluyendo incendio, número TR-00736, de la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA), a la que se procedió a efectuarle el reclamo correspondiente, con el objeto de que cubra los daños ocasionados por el incendio, tanto a los bienes propios del puerto, como a los bienes de terceros, apersonándose personal de la compañía aseguradora el mismo día del incendio, quienes dieron inicio al proceso de recopilación de información para la cuantificación del reclamo.

Continuación Punto III

3a

Posteriormente, el día 18 de junio del presente año, se recibió requisición de documentos por parte de la empresa aseguradora ACSA, solicitando la documentación de los reclamos. Además, dicha compañía requirió que CEPA, gestione el Trámite de Diligencias de Incendio ante el juzgado correspondiente, como requisito obligatorio para que esa compañía pueda indemnizar a CEPA y a los terceros que resultaron afectados.

Con fecha 2 de julio de 2014, CEPA presentó escrito ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, solicitando se otorgara la autorización para el pago de la indemnización respectiva. Con fecha 14 de julio de 2014, CEPA presentó escrito para subsanar las prevenciones realizadas por dicho juzgado, y entre éstas se ofreció a los ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez como peritos valuadores; lo anterior, debido a la naturaleza y magnitud del siniestro, con el fin que el juzgado tuviese opciones para seleccionar a los peritos idóneos. No obstante, el juzgado aceptó a los peritos propuestos, lo cual se les notificó con fecha 18 de julio de 2014. Es necesario destacar que CEPA propuso como peritos a los ingenieros referidos, en virtud de su especialidad profesional y certificaciones respectivas como valuador, en un caso, y por la especialidad como ingeniero estructural, en el otro.

El 30 de julio del presente año, dicho Juzgado juramentó a los peritos, siendo a partir de esta fecha, que se contó con la seguridad que los referidos profesionales actuarían en el proceso, por lo cual ya podrían presentar a CEPA, su oferta de Servicios Profesionales.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2014, la representante judicial de CEPA, remitió escrito al Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, solicitando reprogramar la audiencia única de diligencias de siniestro, la cual en un inicio estaba programada para el 14 de agosto de 2014, con el fin que los peritos pudieran disponer del tiempo suficiente para poder evaluar los daños de la bodega y examinar la mercadería y otros bienes afectados de terceros, así como la documentación aportada por éstos, y poder elaborar su respectivo "Dictamen de Valúo".

Con fecha 8 de agosto de 2014, los ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez, presentaron su oferta de servicios a CEPA, para proceder a realizar la respectiva valuación de daños ocasionados a raíz del incendio y emitir el correspondiente "Dictamen de Valúo".

II. OBJETIVO

Contratar a los Ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez, por el monto de US \$7,345 incluyendo IVA para cada uno, bajo la modalidad de servicios personales de carácter profesional, para brindar asesoría técnica pericial para la elaboración de un Dictamen de Valúo y su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, en relación a las Diligencias de Siniestro, que en el mismo se instruyen, por el incendio ocurrido en la Bodega Nº 1 del Puerto de Acajutla, por un plazo de 20 días hábiles a partir del 20 de agosto de 2014.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por todo lo anterior, a efectos de que se realice el valúo de los daños en las instalaciones, infraestructura, bienes propios y de terceros, mercadería contenida en la bodega, escáner,

contenedores, rastras, etc., se requiere contratar a los citados profesionales, para la elaboración de un Dictamen de Valúo y su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, en relación a las Diligencias de Siniestro que en el mismo se instruyen, por el incendio ocurrido en la Bodega N° 1 del Puerto de Acajutla, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	DESCRIPCION DEL TRABAJO	COSTO INCLUYENDO IVA (US \$)
Ricardo Ernesto Valencia	Servicios Profesionales de Valuación por Daños por Incendio.	7,345.00
Gerardo Javier Jovel	Servicios Profesionales de Valuación por Daños por Incendio.	7,345.00
TOTAL		14,690.00

Dichos montos se pagarán de la siguiente forma:

- 50% del monto, contra la comprobación de la presentación del "Dictamen de Valúo", ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla.
- 50% del monto, contra la emisión de la resolución respectiva, por parte del Juzgado de Primera Instancia de Acajutla.

Los citados profesionales estarán obligados a efectuar una valuación precisa y exhaustiva de todos los daños derivados del siniestro ocurrido en la Bodega N°1 del Puerto de Acajutla, tanto en los bienes propios de CEPA, como en los de terceros afectados; a partir de dicha información, elaborar el respectivo Dictamen de valúo requerido por el referido Juzgado, y presentarlo oportunamente al mismo.

Considerando que los servicios a ser proporcionados por los referidos profesionales serán de carácter temporal y las labores a desempeñar son de carácter eminentemente técnico, se estima procedente que los mismos sean contratados a través de la figura del artículo 83 "Contratación de servicios personales de carácter profesional o técnico", de las "Disposiciones Generales de Presupuestos", la cual requiere las siguientes condiciones:

- a) Que las labores a desempeñar por el contratista sean propias de su profesión o técnica;
- b) Que sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa;
- c) Que aun cuando sean de carácter profesional o técnico, no constituyen una actividad regular y continua dentro del organismo contratante

Continuación Punto III

3c

IV. MARCO NORMATIVO

Con base al Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, que permite la contratación de personal para llevar a cabo labores propias de un área profesional o técnica, que no constituye una actividad regular administrativa como función de la institución.

Capítulo V, Artículo 11, literal a) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y en los Artículos 3 literal a) y 28, ambos del Reglamento para la Aplicación de la misma.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando que los servicios antes descritos son imprescindibles, para que el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla emita una resolución, declarando responsable a la compañía aseguradora, del pago de los daños derivados del siniestro ocurrido el 13 de junio en la Bodega N°1 del Puerto de Acajutla, la Jefatura de la Sección de Seguros del Departamento Administrativo de esta Comisión, recomienda la contratación de los Ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez, por el monto de US \$7,345 incluyendo IVA para cada uno, bajo la modalidad de servicios personales de carácter profesional, para brindar asesoría técnica pericial para la elaboración de un Dictamen de Valúo y su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, en relación a las Diligencias de Siniestro, que en el mismo se instruyen por el incendio ocurrido en la Bodega N° 1 del Puerto de Acajutla, por un plazo de 20 días hábiles, a partir del 20 de agosto de 2014.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar para contratar por un plazo de 20 días hábiles a partir del 20 de agosto de 2014, a los Ingenieros Ricardo Ernesto Valencia Cruz y Gerardo Javier Jovel Rodríguez, por el monto de US \$7,345 incluyendo IVA para cada uno, bajo la modalidad de servicios personales de carácter profesional, para brindar asesoría técnica pericial para la elaboración de un Dictamen de Valúo y su presentación ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, en relación a las Diligencias de Siniestro que en el mismo se instruyen, por el incendio ocurrido en la Bodega N° 1 del Puerto de Acajutla.

La forma de pago será la siguiente:

- 50% del monto, contra la comprobación de la presentación del "Dictamen de Valúo", ante el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla.
- 50% del monto, contra la emisión de la resolución respectiva, por parte del Juzgado de Primera Instancia de Acajutla.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente y autorizar las transferencias presupuestarias que sean necesarias.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

CUARTO:

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

"No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva".